



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 96/2021

RESOL-2021-96-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-72704339- -APN-DOM#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como monturas (armazones) y gafas de sol, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció una medida antidumping definitiva para las exportaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 218 de fecha 23 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la citada Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y se fijó para el producto antes detallado una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE



COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen no preferencial, la empresa importadora CACIC SPORTS VISION S.R.L. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el Visto y solicitó la investigación de origen por el cambio de razón social del exportador sobre el Despacho de Importación N° 19 001 IC01 000597 P oficializado el día 1 de agosto de 2019, donde figura como vendedor la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN.

Que, asimismo, la empresa importadora adjuntó nota respaldando el cambio de denominación de la firma productora a PROHERO OPTICAL CO., LTD. manifestando que "...acorde a la Disposición N° 72-E/2017 y su consecuente Resolución 354/2018, así como la Disposición 10/2015, ha tomado la determinación de realizar un cambio en su denominación social (Razón social) por cuestiones socio económico y administrativas inherentes a su país. Siendo ahora su Razón social: Prohero Optical Co. Ltd. Las razones por las que realizan este cambio de nombre no afectan, ni modifica su domicilio social, planta productiva, personal a cargo o productos producidos", agregando además los Cuestionarios de Verificación de Origen en los términos de lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección Aduanera de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 19 001 IC01 000597 P de fecha 1 de agosto de 2019, en la que consta como exportador de monturas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y de gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN y como importador a la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L., lo cual obra agregado como IF-2019-82619653-APN-DGD#MPYT en el expediente citado en el Visto.

Que del referenciado Despacho de Importación N° 19 001 IC01 000597 P remitido por parte de la Dirección General de Aduanas surge que la operación comercial consistió en la importación de monturas y gafas de sol de TRES (3) modelos distintos, clasificadas arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00 cuyos modelos son consistentes con los respectivos cuestionarios presentados.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó mediante la Nota NO-2019-98951499-APN-DOM#MPYT de fecha 4 de noviembre de 2019, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la



SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto y demás documentación que se considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de las monturas y gafas de sol exportadas a nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2019-98950362-APN-DOM#MPYT de fecha 4 de noviembre de 2019, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó al importador, a efectos de constatar el carácter originario de los productos en cuestión, presentar información sobre el proceso productivo de las mercaderías, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II de dicha resolución, completando un formulario por cada modelo diferente y acompañar una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratificare el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la referida resolución.

Que la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió como respuesta a lo oportunamente requerido, la Nota NO-2019-103096188-APN-DREAYO#MRE de fecha 19 de noviembre de 2019.

Que a través de la citada nota se informó el domicilio de la empresa exportadora y productora PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, como así también el Registro Industrial de la citada empresa.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. Es 1-4F, No. 42, Gong Ye 2nd Rd., An Nan Dist., Tainan City 70955, Taiwan (R.O.C.).

Que, asimismo, se informó que la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. se encuentra inscrita en el Registro Industrial de TAIWÁN (Industrial Development Bureau, IDB) que la habilita como manufacturera indicando los siguientes datos: N° de inscripción fabril: 99705995, Diagrama del proceso sobre plano de la planta industrial, Descripción y fotografías del proceso productivo y detalle de los insumos utilizados en la fabricación del producto final.

Que de la lectura de la documentación remitida por parte de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía surge, todo ello coincidentemente con lo informado en los Cuestionarios de Verificación de Origen, que la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. posee una fábrica en TAIWÁN, para la fabricación y comercialización de este tipo de productos.

Que, por otra parte, a través de Nota NO-2020-60459069-APN-SSPYGC#MDP se requirió a la firma importadora CACIC SPORTS VISION S.R.L., determinada información a fin de constatar el carácter originario de los productos, por lo que dio respuesta al requerimiento efectuado agregando información y la documentación, prevista por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.



Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de origen no preferencial se enmarca dentro de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, uno por cada modelo, de acuerdo al formato de cada gafa de sol y armazón, ello conforme a los requerimientos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, conforme surge de las presentaciones vinculadas como IF-2021-12144347-APN-SIECYGCE#MDP, IF-2021-12137887-APN-SIECYGCE#MDP, e IF-2021-12130605-APN-SIECYGCE#MDP, al expediente citado en el Visto.

Que de la información suministrada en los citados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y armazones clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, por parte de la firma productora PROHERO OPTICAL CO., LTD. se utilizan insumos originarios en su totalidad de TAIWÁN, a excepción del repuesto de metal (9003.90.90) y nasales (9003.90.90) en las gafas de sol, los cuales clasifican en una partida arancelaria diferente al producto final.

Que, asimismo, la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L. adjuntó, junto con los cuestionarios, la nota del productor que requiere el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias mediante el Documento RE-2021-01331604-APN-SIECYGCE#MDP, así como información complementaria tales como factura de compra de insumos originarios detallados en los respectivos Cuestionarios, Carta de ayuntamiento de la ciudad de Tainan donde consta fecha de registro y cambio de razón social, Recibo y Formulario de registro de alteraciones de la firma productora/exportadora, Catálogo comercial todo con su respectiva traducción pública legalizada y Descripción detallada de los procesos de elaboración del producto, todo ello conforme lo prevé la citada normativa.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados y fue informado con las siguientes etapas: 1. Inyección, 2. Combinación y recorte de los repuestos de plástico, 3. Pintura, 4. Pulido, 5. Impresión en patillas (marca, modelo, normas), 6. Corte de lentes, 7. Ensamblaje de los armazones/patillas/terminales de patillas, nazal y lentes, y 8. Empaque de las gafas en bolsa plástica/caja de interna/cartón externo.

Que, en adición a lo expuesto, cabe indicar que la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, anteriormente denominada CHENG YI OPTICAL CO., LTD., ha sido reconocida para las monturas (armazones) de gafas que clasifican en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 mediante la Disposición N° 72 de fecha 24 de noviembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su consecuente Resolución N° 354 de fecha 12 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, así como la Disposición N° 10 de fecha 16 de marzo de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Autoridad de Aplicación ha hecho uso de la prórroga conforme lo previsto por el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.



Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son fabricados y exportados por la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CACIC SPORTS VISION S.R.L. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, fabricadas y exportadas por la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN e importada por la empresa CACIC SPORTS VISION S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la





Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, productos indicados en la presente medida, en las que se declare como país de origen TAIWÁN y en los que conste como exportadora y productora la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 y monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, en las que conste como exportadora y productora la empresa PROHERO OPTICAL CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 23/03/2021 N° 17017/21 v. 23/03/2021

